

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 072 FECHA septiembre 29 2022
 FIJACIÓN DE LISTA traslado REPOSICION ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2022 00009	Gustavo Fernando Mahecha Beltran	Herederos de Leonardo Mahecha Mahecha	Tres días	Septiembre 30 2022	4 octubre 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca

E.

S.

D.

Ref: PERTENENCIA DE GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN contra JOSE RUFINO MAHECHA y otros. Rad: 2022-0009.

JAIRO ACEVEDO GOMEZ, de notas civiles y personales conocidas en la actuación, en mi condición de apoderado del demandado JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA, en término legal, atentamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha septiembre 22 de 2022 proferido en el asunto de la referencia, por medio del cual se admite la DEMANDA DE RECONVENCION interpuesta contra el demandante, con base en los siguientes hechos:

- 1.- Conforme lo establece el art. 371 del C. G. del P., en el término de traslado de la demanda de pertenencia, propuse DEMANDA DE RECONVENCION contra el demandante.
- 2.- Dicha RECONVENCION versó sobre el ejercicio de la ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, propugnándose la restitución del inmueble y la condena al pago de los frutos dejados de percibir conforme a las pretensiones en ella implícitas, en consideración a la legitimación en la causa por pasiva que mi poderdante ostenta dada la calidad de heredero del propietario conforme se indicó en la demanda principal.
- 3.- Al pronunciarse el despacho sobre la admisión de la misma, equivocadamente resuelve disponiendo la admisión de la demanda de reconvención señalando que se trata de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, disponiendo el trámite de lo pertinente conforme a las disposiciones legales que regulan esa materia.
- 4.- Incurrir en el error, pues la admisión de la demanda debe versar sobre la ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO que fue la realmente ejercitada, y no

la que equivocadamente se ordenó, pues de ella no se trata y no la comprende la demanda de reconvención interpuesta.

5.- Se advierte que, conforme al art. 371 del C. G. del P., y dado que se cumplen las condiciones de su inciso 1°, la demanda de reconvención se deberá sustanciar conjuntamente con la demanda principal y se decidirán ambas en la misma sentencia.

Son estas sencillas argumentaciones el sustento y la base del recurso interpuesto.

PETICION

Se sirva REPONER el auto atacado, disponiendo la admisión de la demanda como ejercicio de la ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, dirigida exclusivamente contra el demandante Señor GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN, a quien se le notificará conforme al art. 91 del C. G. P., y dando aplicación a las normas procedimentales que regulan la materia.

Negado este recurso, en subsidio, concédase la APELACION.

Del Señor Juez, atentamente,


JAIRO ACEVEDO GOMEZ
C.C. No. 17.633.451 de Florencia.
T.P. No. 70.231 del C. S. de la J..